



Bolívar **PRIMERO**

SECRETARÍA DE HACIENDA



“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

- 1. LEY 788 DE 2002.** Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.
 - **"ARTÍCULO 59.** *Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

Objetivo:

Generar una voluntad razonable de pagar impuestos por parte del contribuyente y , perciba que se les está dando un trato justo en materia impositiva y contribuyendo a un mayor saneamiento de las finanzas del Departamento

Las modificaciones que **se proponen responden a la aplicación de principios de justicia, económicos y tributarios**, como quiera que lo que se pretende es realizar un ajuste a las tasas de interés por mora en el pago de los tributos departamentales tomando como referencia las tasas de interés aplicable a las deudas tributarias, fijadas por la Superintendencia Financiera, al inicio de cada mes, comparadas con otras tasas que actualmente se encuentran vigentes en el mercado financiero y que representan diferencias significativas en los montos de liquidación de intereses.

*El indicador que más preocupación causa este año es **la inflación**. Pero ¿qué representa realmente la inflación y por qué debe, o no, preocuparnos?*

La inflación no es nada distinto al aumento de los precios en una economía.

El dato de inflación que observamos corresponde al cálculo en el precio de los productos de una canasta de bienes de consumo definida por el DANE. Efectivamente este dato corresponde al crecimiento en los precios que impactan de forma más directa al consumidor final. En otras palabras, cuando los precios suben, nuestro dinero vale menos y la inflación nos da un estimado de cuánto menos.

La inflación aumenta y la perspectiva de una crisis del costo de vida se avecina sobre muchas personas en todo el mundo.

ALGUNAS CAUSAS DE INFLACION



- *La invasión en Ucrania por parte de Rusia también ha provocado que los precios del petróleo, que ya eran altos debido a la demanda contenida de los consumidores tras la crisis, se disparen por encima de los 110 dólares el barril, ya que muchos países occidentales impusieron sanciones paralizantes a Rusia como represalia.*

La inflación impulsada por la demanda empezaba a desvanecerse, hasta que la guerra de Ucrania causó estragos económicos.



- *El comportamiento del dólar afecta a una economía tan dependientista como la nuestra del sector externo subiendo precios por la devaluación*

Cartera a corte Febrero de 2023



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

Concepto	Valores	%
Capital	76.552	38%
Intereses	87.355	43%
Sanciones	38.276	19%
Total	202.183	100%

En la tabla anterior observamos que los *Intereses* y *Sanciones* que actualmente constituyen la cartera por concepto de *Impuesto Sobre Vehículo Automotor*, supera al *Capital* en 160%, situación que conlleva a que el Departamento de Bolívar dentro de su **autonomía tributaria** plantee la propuesta de generar ingresos dentro de un periodo determinado de tiempo, **fijando una tasa especial** para la liquidación de *Intereses* y *Sanciones*, y así Incentivar un Mayor Recaudo de la Cartera Morosa.

Proponemos: ajuste de las tasas de interés que favorezcan el recaudo de los ingresos correspondientes a las vigencias anteriores, realizando **teniendo en cuenta el comportamiento de las variables macroeconómicas como la Inflación y Devaluación**, factores que han generando un incremento de la cartera actual del Departamento de Bolívar

A corte de febrero 28 de 2023, existen alrededor de 117.052 *propietarios* que se encuentran en *Condición de Morosos*, por concepto de *Impuesto Sobre Vehículo Automotor*. En este orden de ideas, el Saneamiento de las Finanzas Públicas y el Fortalecimiento de las arcas del Departamento son una prioridad para la actual Administración.

Por lo cual pretendemos realizar un ajuste transitorio en los intereses y sanciones que fortalecerá nuestras estrategias para la consecución de mayores ingresos

Entre las vigencias 2015 a 2022 fueron implementadas las ***Condiciones Especiales de Pago e Incentivos*** definidos en artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018, decreto ley 678 de 2020 las cuales concedieron descuentos a los *Deudores Morosos sobre el Pago de Sanciones e Intereses* en condiciones similares a la que se propone establecer mediante el presente Proyecto de Ordenanza, con el propósito de promover el Saneamiento Fiscal de dichas obligaciones.

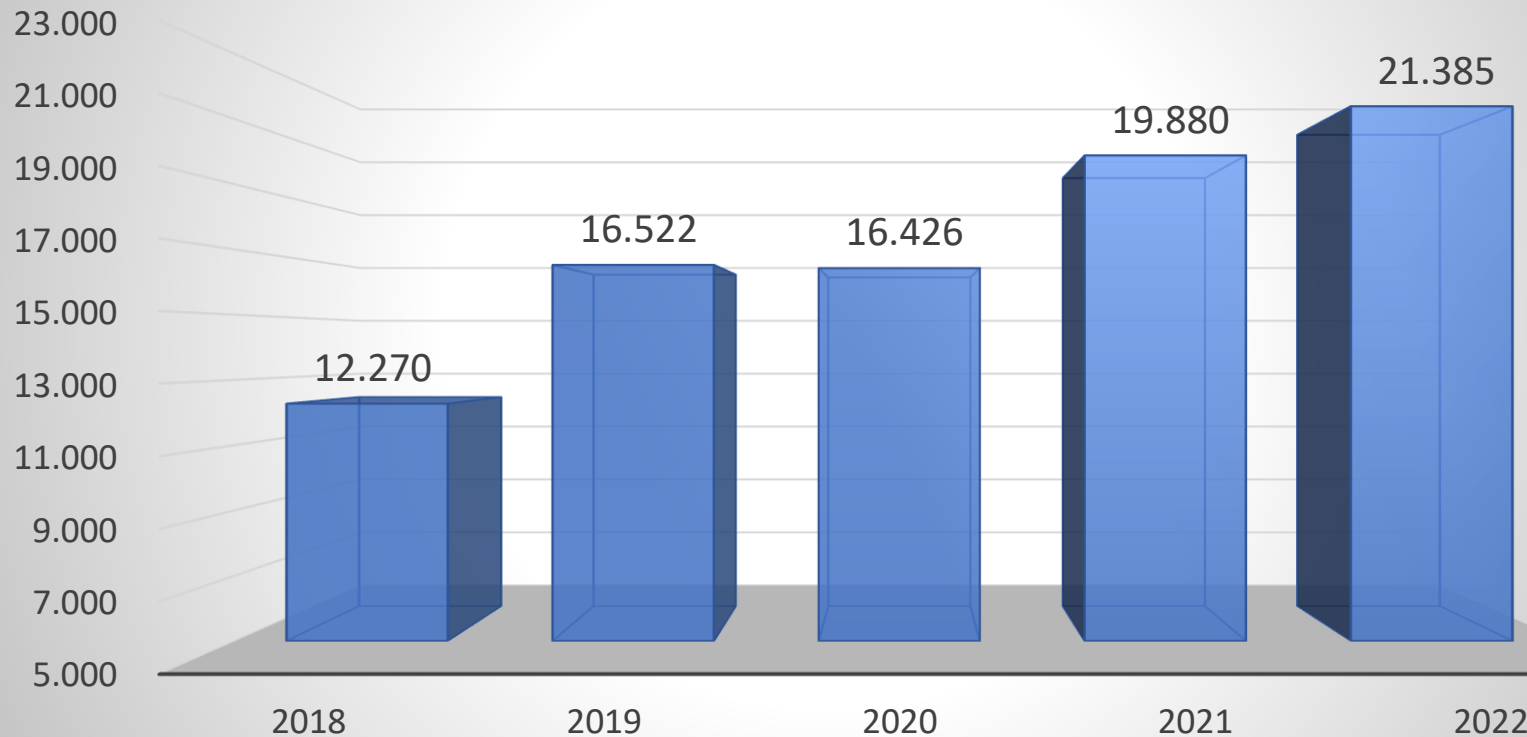
Comportamiento del Recaudo del Impuesto sobre Vehículos 2018 - 2022



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

Vehículos Automotores - 80 %



El comportamiento que ha tenido esta renta (los valores solo incluyen el componente de impuesto, no incluye intereses ni sanciones) demuestra la conveniencia de adoptar este tipo de Políticas Fiscales, dado el Incremento Positivo en el Recaudo de la Cartera de esta medida en estas vigencias

Tasas Aplicables a Deudas Existentes



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

<i>Tasa de Interés Simulada Periodo de Aplicación</i>	<i>Periodo de Aplicación</i>	<i>Porcentaje de Disminución</i>	<i>Porcentaje Aplicable</i>	<i>Tasa de Interés Ajustada-Simulada</i>
43.27%	Desde la entrada en vigencia de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2023	70%	30%	12.98%

Proyección Costo Fiscal Implementación Ordenanza



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

<i>Tipo De Impuesto</i>	<i>Periodo</i>	<i>Capital Pagado</i>	<i>Intereses Pagados Recaudados</i>	<i>Sanciones</i>	<i>Costo Fiscal</i>	<i>Recuperación Cartera</i>
Impuesto Sobre Vehículos	Desde entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023	22.965	7.861	3.444	26.382	34.272
Totales		22.965	7.861	3.444	26.382	34.272

Se proyectan los valores pagados en Capital e Intereses, así como Costo Fiscal asociado a los principales tributos. Para este ejercicio se estipula un escenario de análisis de tendencias anteriores que, del total de la deuda en mora, hasta el mes de febrero de 2023 al menos se recupere el 30% de la cartera y cancelen los contribuyentes amparados en estos beneficios.

Proyección Costo Fiscal Implementación Ordenanza



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

En resumen:

la medida contenida en el presente Proyecto de Ordenanza permite obtener ingresos totales por concepto de cartera (Capital, Sanciones e Intereses) por la suma de \$34.272 millones de pesos; al final del periodo de incentivos con un Costo Fiscal de \$26.382 millones de pesos, derivado del ajuste que se genera en la tasa de interés y las sanciones.

La recuperación de cartera proyectada corresponde al 30% desde la entrada en vigor hasta el mes de diciembre de 2023, del monto total de cartera acumulado de impuesto vehicular a febrero de 2023.

El Impacto Fiscal de una medida de beneficios tributarios, se obtiene al revisar los recursos que la misma va a permitir condonar desde el momento de su aplicación y hasta la fecha final de su vigencia.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que la Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Proyecta Ingresos que ascienden por el orden de los \$34.272 millones de pesos y un Costo Fiscal de \$26.382 millones pesos, cuyo costo se constituiría en un beneficio para los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores los cuales de alguna manera han podido ser afectados económicamente por las consecuencias por el alza de los precios producto de la inflación.

MEDIDAS SUPLEMENTARIAS PARA FINANCIAMIENTO DEL COSTO FISCAL Y LA FUENTE DE INGRESO ADICIONAL GENERADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE DICHO COSTO



Bolívar
primero

SECRETARÍA DE
HACIENDA

La Administración Departamental en el propósito de poder suplir los costos fiscales que genera la aprobación de esta iniciativa, implementará un agresivo proceso de Cobro Coactivo de las obligaciones por concepto de *Impuesto Sobre Vehículo Automotor* correspondiente a las vigencias 2022, y anteriores rezagos que nos permitirá obtener la meta de recaudo, para lo cual disponemos de 68.210 *Mandamientos de Pagos* sobre estas vigencias en responsabilidad asignada a la Dirección de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar.

En todo caso, es importante señalar que las Amnistías Tributarias han sido reconocidas como instrumentos de Política Fiscal. Sin embargo, la Corte ha estimado que su uso frecuente no cumple con los objetivos propuestos. Al contrario, en la Sentencia C-511 de 1.996 se estableció que: *"las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. La ley no puede contribuir al desprestigio de la ley. Resulta aberrante que la ley sea la causa de que se llegue a considerar, en términos económicos, irracional pagar a tiempo los impuestos."*

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 previó una facultad a favor de los departamentos y municipios, puesto que utilizó la locución “podrán”, y bajo esta facultad podrán:

- Disminuir el monto de las sanciones,
- Simplificar el término de la aplicación de los procedimientos que atañen a la administración de los impuestos territoriales.

Así las cosas y en virtud de la situación actual, lo cual requiere la adopción de medidas extraordinarias encaminadas, con el fin de que generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados la administración departamental considera acertado en virtud de la situación excepcional que vivimos a causa de las consecuencias generadas a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y el fenómeno inflacionario.

A la vez mantener el recaudo que le permita a la administración departamental ejecutar los programas y proyectos que demanda la atención de apalancar los proyectos priorizados en el plan de desarrollo 2020 – 2023.

La medida que se pretende con el proyecto de ordenanza: (i) no es genérica, sino que obedece a una situación excepcional, generada medidas para contrarrestar el alto índice de inflación; (ii) no es más benéfica con sus incumplidos, pues exige un pago del total de la obligación principal y parte de las intereses y sanciones, y además existen incentivos de descuento por el pronto pago para los cumplidos; y (iii) es proporcional y razonable porque supone el pago de la totalidad de las obligaciones tributarias principales y la reducción proporcional de los intereses moratorios, según el momento en que se decida acceder a la condición, con unos plazos perentorios.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2022; así:

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, se pagará el 100% del capital, y el 30% de intereses moratorios y 30% de las sanciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándosele las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan suscritos convenios de pagos por sus deudas tributarias sin ningún tipo de beneficio, podrán solicitar la reliquidación de la deuda, abonando mínimo el 20% de su obligación y diferir el saldo en cuotas mensuales iguales, respetándosele las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

PARAGRAFO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

GRACIAS

Bolivar
primero

